

Santiago de Cali, ocho (08) febrero de 2021

AUTO N° 089
ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-094-2017
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
PROCEDENCIA DEL HALLAZGO O DENUNCIA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$4.220.896.058)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020) y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a calificar el mérito de la indagación preliminar con radicación N° SOIF-094-2017

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio 130-19.40 con radicado CACCI 8128 de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante el cual la Dirección Operativa de Control Fiscal, remite el Hallazgo Fiscal N° 4, como producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral practicada al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García".

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo, el grupo auditor estableció como presunto detrimento patrimonial el hecho que a continuación se relaciona:

"El Hospital Universitario del Valle emitió facturación entre 2009 y el 2013 por prestación de servicios de salud a EPS subsidiadas y contributivas, Compañías aseguradoras, Secretarías de Salud Departamental y otros Departamentos, que se identifican en los soportes. Esta facturación no fue radicada ante las entidades deudoras oportunamente y se encuentran prescritas por superar los términos establecidos en la ley para tal fin

Lo anterior debido a que las facturas no fueron radicadas ante los responsables del pago de las mismas, por falta de gestión de radicación.

Lo que genera la vulneración a los ingresos del hospital HUV por recursos propios, es decir por la prestación de los servicios de salud, ocasionando problemas de liquidez en la entidad que afectan evidentemente su funcionamiento y su situación financiera y que conjugados con otras dificultades han trascendido a que el hospital este a puertas de suscribir el acuerdo de insolvencia económica, Ley 550 de 1999. ⚡

Criterio. Artículo 780. Código de Comercio establece: "CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCION CAMBIARIA Para el caso que nos compete las facturas no fueron radicadas y no se ejerció la acción cambiaria. Además el artículo 789 del Código de Comercio establece la prescripción de la acción cambiaria en tres años contados a partir del vencimiento de las facturas. Las cláusulas contenidas en los diferentes contratos suscritos entre el Hospital y las EPS fijan condiciones del contrato, basados en la Ley 1122 de Enero de 2007, Artículo 13 Literal D, Decreto 4747 de 2007, Decreto 971 de 2011 de MPS, Artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y que rigen lo referente a la facturación y cobro de los servicios de salud. El Artículo 7 Decreto 1281 de 2002 Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud, así:..."Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias".

Valor Presunto Detrimento. Se presume un daño patrimonial por \$4.220.896.058 por las facturas no radicadas que se generaron entre el 2009 y 2013, cuya acción cambiaria prescribió transcurridos tres años".

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, procedió a la asignación del expediente y avocar conocimiento del mismo mediante Comunicado 023 del 13 de diciembre de 2017, con el fin de establecer de acuerdo al estudio y análisis del expediente la clase de proceso de responsabilidad fiscal y la actuación a seguir, contando con el apoyo de la Profesional Universitaria JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA (folios 198-199).
2. El día 20 de diciembre de 2017, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales comisionó a la Profesional Universitaria JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA, para que procediera a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considerara pertinentes y conducentes dentro del expediente SOIF-094-2017 (folios 201-202).
3. Mediante Auto N° 591 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, resolvió aperturar indagación preliminar a efectos de determinar el daño y presuntos autores frente a los hechos denunciados en el hallazgo o denuncia (folios 203 al 207).
4. Con oficio radicado bajo el N° CACCI 15 de fecha 2 de enero de 2018, se comunica la apertura de Indagación Preliminar al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE (folio 209).
5. Mediante oficio CACCI 29 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor MARCELO ALEJANDRO WANDERBERG PINZON, para rendir declaración jurada (folio 210).
6. A través de oficio CACCI 21 del 3 de enero de 2018, se envía citación a la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, para rendir declaración jurada (folio 211).
7. Conforme al oficio CACCI 28 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, para rendir declaración jurada (folio 212)>

8. Mediante oficio CACCI 27 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, para rendir declaración jurada (folio 213)
9. Con oficio CACCI 26 del 3 de enero de 2018, se envía citación a la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, para rendir declaración jurada (folio 214).
10. Mediante oficio CACCI 25 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ, para rendir declaración jurada (folio 215).
11. Mediante oficio CACCI 24 del 3 de enero de 2018, se envía citación a la señora MARIA VICTORIA GIL LUCIO, para rendir declaración jurada (folio 216).
12. Según oficio CACCI 23 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor JAIME RAMON RUBIANO VINUESA, para rendir declaración jurada (folio 217).
13. De conformidad con oficio CACCI 22 del 3 de enero de 2018, se envía citación al señor JAIRO CORCHUELO OJEDA, para rendir declaración jurada (folio 218).
14. Constancia de No Comparecencia del señor JAIME RAMON RUBIANO VINUESA, Ex Director del HUV a rendir Declaración Juramentada, fechada el 24 de enero de 2018 (folio 229).
15. Constancia de No Comparecencia del señor JAIRO CORCHUELO OJEDA, Ex Director del HUV a rendir Declaración Juramentada, fechada el 25 de enero de 2018 (folio 230)
16. Declaración Jurada rendida el día 25 de enero de 2018, por el señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, Ex Director del Hospital Universitario del Valle (folios 231 al 233).
17. Recepción de información Expediente SOIF-094-2017 (folio 236).
18. Mediante oficio con radicado CACCI 481 de fecha 24 de enero de 2018, se solicita al Hospital Universitario del Valle, el envío de documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar SOIF-094-2017 (folio 237).
19. Declaración Jurada rendida el día 31 de enero de 2018, por la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, en su calidad de Jefe de Oficina Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle HUV (folios 238-239).
20. Declaración Jurada rendida el día 5 de febrero de 2018, por la señora MARIA VICTORIA GIL LUCIO, en su calidad de Auditora Profesional Especializada (E) de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (folios 242-243).
21. Solicitud de prórroga para consolidar información requerida en el Expediente de Indagación Preliminar con radicado SOIF-094-2017 (folio 248).
22. Mediante oficio CACCI 654 del 31 de enero de 2018, se envía citación al señor MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ, para rendir declaración jurada (folio 249).
23. Con oficio CACCI 656 del 31 de enero de 2018, se envía citación al señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, para rendir declaración jurada (folio 250).
24. A través de oficio CACCI 652 del 31 de enero de 2018, se envía citación a la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, para rendir declaración jurada (folio 251).



- 25.** Conforme al oficio CACCI 653 del 31 de enero de 2018, se envía citación al señor MARCELO ALEJANDRO WANDERBERG PINZON, para rendir declaración jurada (folio 252).
- 26.** Oficio con radicado CACCI 1094 de fecha 6 de febrero de 2018, por medio del cual el señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, hace entrega de documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar SOIF-094-2017 (folio 258).
- 27.** Auto Comisiono N° 116, para asignación de expedientes, fechado el 9 de febrero de 2018, mediante el cual se comisiona a la Profesional Universitaria JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales dentro del expediente SOIF-094-2017 (folios 266-267).
- 28.** Mediante oficio con radicado CACCI 1283 de fecha 14 de febrero de 2018, el señor IRNE TORRES CASTRO, en su calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle, remite documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar radicada bajo la partida SOIF-094-2017 (folios 268 al 270).
- 29.** A través de oficio con radicado CACCI 1260 de fecha 13 de febrero de 2018, la señora LILIANA POLO MAURY, en su calidad de Coordinador de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle, remite documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar radicada bajo la partida SOIF-094-2017 (folios 275-276)
- 30.** Auto de Trámite N° 152 del 22 de febrero de 2018, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a la abogada ELIZABETH MERCEDES NARVAEZ DE RIVADENEIRA, identificada con C.C. N° 31.373.682 y T.P. N° 66.952 del C.S.J., como apoderada de confianza del señor JAIRO CORCHUELO OJEDA, identificado con C.C. N° 16.450.247 (folio 328).
- 31.** Declaración Jurada rendida el día 5 de marzo de 2018, por el señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, Ex Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle HUV (folios 331 al 334)
- 32.** Declaración Jurada rendida el día 21 de marzo de 2018, por el señor MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ, Ex Subgerente de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" (folios 354-355).
- 33.** Mediante oficio con radicado CACCI 2372 del 3 de abril de 2018, se remite información solicitada dentro del trámite del expediente SOIF-094-2017 (folio 359).
- 34.** Declaración Jurada rendida el día 18 de abril de 2018, por la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, Ex Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" (folios 375 al 377).
- 35.** Auto N° 627 del 29 de agosto de 2018, por medio del cual se comisiona al Profesional Universitario DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes dentro del expediente de Indagación Preliminar SOIF-094-2017 (folios 380-381).
- 36.** Auto de Trámite N° 186 de fecha 21 de julio de 2020, por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (folios 382 al 384). ↙



V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipios le corresponde a las contralorías territoriales.

Respecto de la reglamentación del Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Además la citada norma reguladora del proceso de responsabilidad fiscal al definir que es la Gestión Fiscal en su artículo 3°, preceptúa:

"Artículo 3° Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y es a través del artículo 4° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que se define el objeto de la responsabilidad fiscal como

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), estipula: \mathcal{Z}



"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Al respecto de la procedencia del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 16 (modificado por el artículo 131 del Decreto 403 de 2020), los presupuestos que se deben presentar para que proceda dicha figura procesal, cuyo tenor normativo contempla:

"Artículo 16. Archivo de la Indagación Preliminar. En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien".

Tales presupuestos deben ser valorados por esta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como medida legal y no así como una actuación subjetiva.

VI. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Dentro de las pruebas que militan en la foliatura, cabe destacar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Documentos varios relacionados con el señor JAIME RAMON RUBIANO VINUESA, tales como: Cédula de ciudadanía; Declaración juramentada de bienes; Decreto de nombramiento y Acta de posesión como Director General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Formato único de hoja de vida; Decreto de aceptación de renuncia al cargo de Gerente General del HUV; Extracto cuenta individual de cesantías, Certificación laboral (folios 7 al 25).
2. Documentos varios relacionados con el señor JAIRO CORCHUELO OJEDA, tales como: Cédula de ciudadanía; Formato único de hoja de vida; Decreto de nombramiento y Acta de posesión como Director General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"; Declaración juramentada de bienes y rentas, Resolución de reconocimiento y pago de cesantía definitiva; Certificación laboral del tiempo de servicios y salario (folios 26 al 39).
3. Documentos varios relacionados con el señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, tales como: Cédula de ciudadanía; Decreto de nombramiento y Acta de posesión como Gerente General Encargado del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Formato único de hoja de vida, Declaración juramentada de bienes; Constancia de Diploma y Registro de título como Médico; Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; Certificación laboral de experiencia profesional (folios 40 al 62).



4. Documentos varios relacionados con el señor MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ, tales como: Cédula de ciudadanía; Formato único de hoja de vida; Declaración juramentada de bienes, Resolución de nombramiento y Acta de posesión como Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Resolución de declaratoria de insubsistencia en el cargo de Subdirector de Facturación y Cobranzas del HUV; Certificación laboral de tiempo de servicios y salario (folios 63 al 75).
5. Documentos varios relacionados con la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, tales como: Cédula de ciudadanía, Formato único de hoja de vida; Declaración juramentada de bienes; Resolución de nombramiento y Acta de posesión como Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Resolución de declaratoria de insubsistencia en el cargo de Subdirector de Facturación y Cobranzas del HUV; Certificación laboral de tiempo de servicios y salario (folios 76 al 87).
6. Documentos varios relacionados con el señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, tales como: Cédula de ciudadanía; Formato único de hoja de vida; Resolución de nombramiento y Acta de posesión como Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle; Resolución de revocatoria al nombramiento en el cargo de Subdirector de Facturación y Cobranzas del HUV, Certificación laboral de tiempo de servicios y salario (folios 88 al 97).
7. Documentos varios relacionados con el señor MARCELO ALEJANDRO WANDEMBERG PINZON, tales como: Cédula de ciudadanía; Formato único de hoja de vida; Declaración juramentada de bienes y rentas; Resolución de nombramiento y Acta de posesión como Subdirector de Facturación y Cartera del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Resolución de aceptación de renuncia al cargo de Subgerente de Facturación y Cartera del HUV; Certificación laboral de tiempo de servicios y salario (folios 98 al 108).
8. Documentos varios relacionados con la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, tales como: Cédula de ciudadanía; Formato único de hoja de vida; Declaración juramentada de bienes; Resolución de nombramiento y Acta de posesión como Subgerente de Facturación y Cartera del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; Resolución de aceptación de renuncia al cargo de Subdirector de Facturación y Cobranzas del HUV; Certificación laboral de tiempo de servicios y salario (folios 109 al 123).
9. Manual de Funciones de los cargos de Director y Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle (folios 124 al 132).
10. Pólizas de Seguros expedidas por LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (folios 133 al 156).
11. Oficio solicitud de información facturación vigencia 2016 y su correspondiente respuesta con soportes por parte de la Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle (folios 157 al 184).
12. Oficio solicitud de información de cartera-soporte documental, vigencia 2016 y su correspondiente respuesta con soportes por parte del Gerente General del Hospital Universitario del Valle (folios 185 al 188).
13. Cuadro Resumen Hallazgos que contiene la respuesta de la administración del Hospital Universitario del Valle al Informe de Auditoría (folios 189 al 197) y



14. Cuadro aportado por la señora MARIA VICTORIA GIL LUCIO, Profesional Especializada (E) de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que explica por año desde 1992 hasta 2013, los valores de las facturas no radicadas por el HUV que prescribieron (folios 244-245).

15. Acta N° 07 del Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera del Hospital Universitario del Valle, fechada el 27 de abril de 2016 (folios 259 al 265).

16. Oficio con radicado CACCI 1283 de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual el señor IRNE TORRES CASTRO, en su calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle, remite documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar radicada bajo la partida SOIF-094-2017 (folios 268 al 270).

17. Oficio con radicado CACCI 1260 de fecha 13 de febrero de 2018, por el cual la señora LILIANA POLO MAURY, en su calidad de Coordinador de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle, remite documentación con destino al Expediente de Indagación Preliminar radicada bajo la partida SOIF-094-2017 (folios 275 al 326).

18. Dictamen suscrito por la señora MARIA EUGENIA RIASCOS PAYAN, en su condición de Revisor Fiscal del Hospital Universitario del Valle, miembro de la firma de Auditores Colombian Consulting Group International SAS (folios 335 al 349).

19. Oficio con radicado CACCI 2372 del 3 de abril de 2018, a través del cual la señora XILENA RAMIREZ PALOMEQUE, en su calidad de Jefe Oficina Coordinadora del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle, suministra información requerida en el Expediente de Indagación Preliminar SOIF-094-2017 (folios 359 al 373).

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1) Declaración Jurada rendida el día 25 de enero de 2018, por el señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, Ex Director del Hospital Universitario del Valle (folios 231 al 233).

2) Declaración Jurada rendida el día 31 de enero de 2018, por la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, en su calidad de Jefe de Oficina Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" (folios 238-239)

3) Declaración Jurada rendida el día 5 de febrero de 2018, por la señora MARIA VICTORIA GIL LUCIO, en su calidad de Auditora Profesional Especializada (E) de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (folios 242-243).

4) Declaración Jurada rendida el día 5 de marzo de 2018, por el señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, Ex Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" (folios 331 al 334)

5) Declaración Jurada rendida el día 21 de marzo de 2018, por el señor MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ, Ex Subgerente de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" (folios 354-355).

6) Declaración Jurada rendida el día 18 de abril de 2018, por la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, Ex Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" (folios 375 al 377). ↗



Indicadas las anteriores pruebas, se procede a su análisis y valoración, así:

En la redacción del hallazgo fiscal N° 4, que resultó de Auditoría Regular con Enfoque Integral practicada a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", se hace referencia a presuntas irregularidades ocasionadas por la falta de actuaciones administrativas y ejecutivas efectivas por parte de la administración del mencionado ente hospitalario, en procura de recuperar la cartera por prestación de servicios de salud a Entidades Promotoras de Salud EPS subsidiadas y contributivas, Compañías Aseguradoras, Secretarías de Salud Departamental y otros Departamentos, que se identifican en los soportes, lo anterior debido a que las facturas no fueron radicadas ante los responsables del pago de las mismas, por falta de gestión de radicación.

Sin embargo, frente a los hechos presuntamente irregulares narrados en el hallazgo y de acuerdo con la valoración de las pruebas documentales y testimoniales en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, como lo manda el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se hace evidente que en las presentes actuaciones administrativas, no hay mérito para aperturar proceso de responsabilidad fiscal en contra de los servidores públicos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", porque no existe relación directa entre el daño ocasionado al Erario y el ejercicio de actos propios de la Gestión Fiscal, ya que se encuentra evidenciado en el plenario que la administración del ente hospitalario ha ejercido múltiples acciones o gestiones tendientes a la recuperación de la cartera por concepto de la prestación de servicios médico-asistenciales y que las Entidades Promotoras de Salud EPS subsidiadas y contributivas, Compañías Aseguradoras, Secretarías de Salud Departamental y otros Departamentos, sistemáticamente han incumplido los compromisos adquiridos con la citada Empresa Social del Estado, tal como se demuestra con las pruebas allegadas al plenario, así.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Mediante oficios que reposan a folios 140 al 165, y 166 al 193 del expediente, como respuesta a la solicitud de información de facturación vigencia 2016, la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, en su calidad de Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle, se permite realizar las aclaraciones de la información de cartera no radicada con corte a diciembre de 2016, anexando archivos físicos y electrónicos de las correspondientes gestiones presentadas por el ente hospitalario, como las reclamaciones y los recursos de reposición para el reconocimiento y pago de la cartera adeudada por las Entidades Promotoras de Salud EPS en liquidación.

2. Con oficio del 30 de agosto de 2017 (folios 250-251), en respuesta a solicitud de información cartera vigencia 2016, el señor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, en calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle, manifiesta entre otros apartes, lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud documental de las facturas de las EPS liquidadas Humana vivir Eps, Calisalud, Salud Cóndor, Selvasalud y Caprecom, la cantidad de facturas generadas a estas entidades ascienden a más de 60 000 las que fueron radicadas y reclamadas en los procesos de liquidación. (...) En el área reposa la información de las entidades en liquidación como los oficios, resoluciones, recursos de reposición y algunas gestiones realizadas en su momento para la recuperación de esa cartera, dichos soportes documentales fueron entregados a la auditoría previamente". ↗



3. Acta N° 07 del Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera del Hospital Universitario del Valle, fechada el 27 de abril de 2016 (folios 327 al 333), se consigna como uno de los compromisos para garantizar la recuperación de cartera el siguiente:

"Los miembros del comité en Cabeza del Representante legal y evaluando la situación de riesgo que tiene la cartera de las vigencias anteriores y ante la imposibilidad de la efectividad de los embargos a los diferentes pagadores, ya que por ser de una naturaleza inembargable, se debe con carácter urgente la posibilidad de evaluar en el medio una entidad de cobro y que se reconozcan honorarios por la efectividad en el recaudo".

4. Oficio con radicado CACCI 1260 del 13 de febrero de 2018 (folios 350 al 401), la señora LILIANA POLO MAURY, a través del cual remite documentación con la que evidencia las gestiones realizadas durante el tiempo que desempeñó el cargo de Coordinador de Facturación, Cartera y Recaudo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", para radicar lo represado, conciliar y gestionar el pago por concepto de la prestación de servicios de salud.

5. Conforme al oficio con radicado CACCI 1283 de fecha 14 de febrero de 2018, que reposa a folios 336 al 338 del expediente, el señor IRNE TORRES CASTRO, en su calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", adjunta copia de los cobros coactivos realizados a las Entidades Promotoras de Salud SELVA SALUD y SALUD CONDOR.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1) Declaración Jurada rendida el día 25 de enero de 2018, por el señor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, Ex Director del Hospital Universitario del Valle que reposa a folios 231 al 233 del expediente, quien frente a los hechos investigados, expuso.

"Fui encargado como Gerente General entre marzo y junio de 2016, y mi condición fundamentalmente fue direccionada a impedir el cierre total del Hospital Universitario del Valle, que durante las vigencias 2015 y 2016 atravesó la peor crisis de su historia por la eminencia del cierre definitivo y la pérdida de una Institución de Salud definitiva para la atención de la población Vallecaucana y de la Región, pues no solamente se prestan servicios al departamento sino departamentos vecinos, el enfoque de mi actividad gerencial se basó en lograr obtener recursos para salvaguardar la vida de los pacientes que durante ese lapso de tiempo ingresaron pues a pesar de la crisis, el Hospital siguió siendo centro de referencia para el resto de instituciones del departamento, en el ejercicio de esta misión fue vital el revisar la contratación con las diferentes empresas promotoras de salud las EPS para lograr que los servicios prestados durante mi vigencia fuesen reconocidos de manera oportuna obteniendo la liquidez necesaria para el funcionamiento de la organización durante ese lapso de tiempo no pudimos pagar ni un solo mes a los empleados y contratistas puesto que los escasos recursos se derivaron estrictamente la atención y al mantenimiento de la vida como una condición fundamental de la constitución del país de Colombia un derecho fundamental (...) Esa respuesta tiene que ser dada por quienes en su momento ostentaron los cargos directivos y la administración de las Vigencias relatadas, sin embargo es menester comentar que el sistema de salud colombiano es un sistema imperfecto de oferta y demanda en el cual los prestadores de servicio de salud o IPS tienen la peor parte puesto que están obligados a prestar el servicio de salud a los usuarios independientemente de los procesos de contratación de cartera, o pagos que el mismo sistema hace que sean muy tortuosos para su ejecución, se menciona en el hallazgo de la Auditoría un valor



alrededor de 4 mil millones para 5 vigencias anuales entendiendo que el hospital factura alrededor de 200 mil millones por año que para 5 años serian mil millones de pesos el valor siendo importante puede tazarse dentro del margen de utilidad dentro de una empresa social del Estado que debe recordarse tiene de acuerdo con la Ley una rentabilidad financiera pero también una social que es muy trascendente, muchas de las facturas no radicadas puede haber tenido problemas asociados autorizaciones que nunca se otorgaron a profesionales médicos que o hicieron de manera adecuada las notas de sus intervenciones y a pacientes que no fueron a pesar de tener una afiliación, no fueron reconocidos como beneficiarios dentro de una EPS, sin duda también es responsabilidad de los procesos de facturación a cobro y recaudo, de funcionarios al interior del Hospital, que en un periodo tan corto como el de mi gerencia empezamos a identificar para tratar de recomponer toda la función administrativa de la empresa y ser mucho más eficientes en el recaudo del servicio prestado (...) No conozco propiamente cuál fue el trámite que se surtió durante la vigencia mencionadas, debo sí comentar que todo paciente que ingresa debe traer una orden de la empresa pagadora, cuando llega por servicios ambulatorios en servicio de urgencia el paciente ingresa con una remisión o de manera voluntaria por sus propios medios y en el servicio de urgencias una vez que sea clasificado la gravedad de la atención se solicita una autorización en algunos casos los pacientes carecen de documento de identidad o de una afiliación válida con cualquier otra organización lo que hace muy difícil obtener una autorización para su atención que de acuerdo con la Ley de todas maneras tiene que hacerse. Esa la realidad de los Hospitales, con o sin se le debe de dar todo, se le debe de atender”.

2) Declaración Jurada rendida el día 31 de enero de 2018, por la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, en su calidad de Jefe de Oficina Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle, que reposa a folios 238-239 del expediente, en donde frente a los hechos investigados, manifestó:

“Estuve desde el 6 de mayo de 2016 al 16 de septiembre de 2016 en el cargo como Subgerente de Facturación y Cartera, reingreso el 3 de febrero de 2017 hasta hoy. Se aclara que a la fecha de la Posesión en el 2016 no recibí el cargo por el antecesor, me posesioné de mis funciones con la información y el apoyo brindado por las personas del área. Como Jefe de Oficina de Facturación, Cartera y Recaudo. La información del hallazgo fue presentada por mí, a la auditoría realizada por la Contraloría durante el 2017, corresponde a la facturación no radicada según el software Servinte módulo de cartera. Cabe aclarar que para las vigencias 2009 al 2013 no me encontraba laborando en el Hospital”.

3) Declaración Jurada rendida el día 5 de febrero de 2018, por la señora MARIA VICTORIA GIL LUCIO, en su calidad de Auditora Profesional Especializada (E) de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que reposa a folios 242-243 del expediente, en relación con los hechos observados en el hallazgo, explicó:

“Fueron varias entrevistas realizadas a la Jefe de Facturación la Señora LILIANA ESTHER POLO, e información solicitada por escrito en la que la Doctora LILIANA explica mediante tablas dinámicas, las facturas no radicadas por el Hospital Universitario del Valle, en las diferentes EPS que les adeudan servicio de salud, básicamente fue las explicaciones de ella verbales y los oficios que reposan en el expediente (...) Si, aportaré el cuadro que explica por año desde 1992 hasta 2013 los valores de las facturas no radicadas que prescribieron y en los que se tiene en cuenta la caducidad en los procesos de Responsabilidad Fiscal, y en los valores de cálculo del detrimento se”

resta las facturas a Eps liquidadas para determinar el valor del detrimento de \$4.220.896 058”.

4) Declaración Jurada rendida el día 5 de marzo de 2018, por el señor LUIS FELIPE VANEGAS VARELA, Ex Subdirector de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle, que reposa a folios 331 al 334 del expediente, quien al ser interrogado sobre los hechos, contestó.

“Primero que todo estuve en el Hospital en el cargo entre el 9 de julio y 7 de septiembre más o menos. Allí tocaría ver el contexto de cuál es el detalle de esas facturas, porque resulta que el hospital en sus sistemas de información contabiliza facturas que hoy pueden ser tomadas como facturación sin radicar y durante esos periodos existieron entidades que entraron en liquidación, por ejemplo, calisalud, cóndor, selvasalud, que otro contexto para decir, la facturación que era por servicios SOAT y el fosalud, estaba tercerizado, es decir la responsabilidad de la radicación de esos dos clientes estaba a cargo de un operador llamado colombiana de cobranzas, ahora que otros motivos puede existir para que dicha facturación no haya sido presentada, primero, hay que entender que es facturación, facturación es el área donde convergen todos los procesos clínicos y asistenciales y se materializan en un documento administrativo llamado factura, es decir, el documento soporte para poder cobrar las atenciones se llaman historia clínica, hasta la fecha que yo estuve el manejo de la historia clínica era manual y facturación era el último que tenía acceso a la historia clínica, el hospital no contaba con facturación en línea, es decir, solo cuando se tenía acceso lo que no ingresaba precargado en la cuenta solo se podía facturar con la historia física. El documento para proceder al reconocimiento de los servicios facturados es la Historia Clínica, al no contar el Hospital con Historia Clínica Digital todos los documentos eran manuales, en dicho proceso la manipulación de la historia clínica, tenía muchos factores lo que incrementaba el riesgo de pérdida documental y por ende la no radicación, lo que imposibilitaba la radicación de los servicios facturados, situación que había sido manifestada por parte de la Revisora Fiscal a la Junta Directiva del HUV (aporto esta documentación en 10 folios), el cual en su dictamen a los estados financieros a diciembre 31 de 2012, en su página 9 informa: “Sigue vigente la recomendación sobre la necesidad de fortalecer el proceso de archivo del hospital para facilitar la identificación y recuperación de los documentos generados necesario inclusive en el proceso de facturación y recaudo de los servicios de salud”, situación que a la fecha del desarrollo de mis actividades no había cambiado (...) El personal a cargo de las áreas estaba bajo la modalidad de planta o carrera administrativa y asociación gremial que para esas fechas era AGESOC y ASTRACUD, ese era el personal que estaba. El estar mezclado el personal en los puntos de facturación hacia que la labor del control y de responsabilidad se viera distorsionada, situación que se agudiza en el año 2012, debido a que el hospital se queda sin rubro presupuestal para la contratación valga la redundancia de los contratistas. es decir, cuando se canceló el contrato no había entrega de puesto, y mucha de esa planta de contratistas que existía para esa fecha, no volvió a hacer reincorporada al hospital, es decir, toco reconstruir la información de muchos puestos que no fueron ocupados nuevamente, puesto que al no existir entrega de puestos de manera formal situación que se dio por la promesa de reincorporación que nunca fue efectuada, incluso muchos de los trabajadores tuvieron que ir a trabajar sin sueldo hasta que no se legalizara su situación contractual, lo que ocasionó que muchos funcionarios se llevaran información sensible que permitiera presentar los cobros, adicionalmente a partir del año 2012 con la unificación del plan obligatorio de salud la manera de facturar cambio lo que permitió al hospital simplificar procesos de facturación y unificar criterios para los cobros () Lo que se hizo en su época fue generar un inventario y de ese inventario hacer reconstrucción de cuentas es decir, hacer todo el soporte documental para tratar de que reconocieran



las cuentas, y ya lo que no se pudo encontrar no había manera de como cobrarla por todo lo que se contó anteriormente, la limitación de nosotros era la ubicación de los documentos físicos para poder soportar los cobros (...) Si, aportaré el dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros a Diciembre 31 de 2012 COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL a la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle el cual consta de 10 folios, y copia de carta de médicos internistas sobre el déficit operacional para la sala de medicina interna (una de las salas del Hospital)"

5) Declaración Jurada rendida el día 18 de abril de 2018, por la señora GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA, Ex Subdirectora de Facturación y Cobranzas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", que reposa a folios 375 al 377 del expediente, quien frente a los hechos investigados, expuso:

"El primero de noviembre del 2012 me posesioné como Subdirectora de Facturación y Cobranzas, desde que yo llegue allí estaba trabajando el señor LUIS FELIPE VANEGAS, él era el de facturación del Hospital Universitario, en el 2013 en el archivo debe de reposar donde le mando una carta a él, de cómo estaba el hospital con respecto al envío de la facturación a los entes que nosotros le prestábamos, el servicio a todas las EPS, hay que ir al archivo para que se vean las cartas que yo le mandé al DOCTOR LUIS FELIPE VANEGAS, para decirle cómo iba la facturación a las entidades a todas las EPS que le prestábamos el servicio (...) El Doctor LUIS FELIPE VANEGAS, él se encargaba de llevar toda la facturación a todas las EPS por medio de la cual se hacía el cobro, que el Hospital le prestaba el servicio, y nosotros, íbamos a las EPS hacer el cobro respectivo de esas facturas, yo estuve en facturación porque vi unas cajas en la oficina del Doctor Vanegas le dije, que son esas cajas, y me contestó que era facturación que la iban a radicar, por eso tomé las medidas y le mandé una carta a LUIS FELIPE VANEGAS".

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia una vez analizadas y valoradas las pruebas documentales y testimoniales, se permite realizar las siguientes consideraciones:

El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", es sujeto de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, razón por la cual le corresponde a éste organismo, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020), a saber:

"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos" - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, ya que, aunque se den la conducta culposa o gravemente dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño.

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), estipula:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

En las presentes actuaciones administrativas, resulta pertinente tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia calendarada el 3 de diciembre de 1998 dentro del expediente 5139, Consejero Ponente doctor JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA, al precisar sobre la responsabilidad fiscal, expresó que lo determinante es establecer si se dan los elementos constitutivos de toda responsabilidad patrimonial, como el hecho que viene dado por la conducta activa u omisiva del funcionario de que se trate, el daño, perjuicio o detrimento injustificado o antijurídico del patrimonio del Estado, entendiendo como tal el de todas las entidades estatales, y la relación de causalidad entre uno y otro.

Así las cosas, de acuerdo con la Constitución y la Ley, para que exista responsabilidad, y por ende establecer que alguien es responsable fiscal, se debe probar que el servidor público o el particular (persona natural o jurídica) que ejerza gestión fiscal ha desarrollado una conducta dolosa o gravemente culposa, que implica violación de los principios rectores de la gestión fiscal, y que como consecuencia de ello se ocasionó un hecho generador de daño patrimonial al Estado.

En tal sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, Magistrados Ponentes: JAIME CORDOBA TRIVIÑO y RODRIGO ESCOBAR GIL, ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

"Igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos - incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.

La Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 16 (modificado por el artículo 131 del Decreto 403 de 2020), los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo de la Indagación Preliminar, cuyo tenor normativo contempla: ↗



"Artículo 16. Archivo de la Indagación Preliminar. En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien".

Por su parte el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, exige que para proceder a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal es necesario que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre posibles autores del mismo, pero en el caso objeto de estudio se tipifica una de las causales de archivo y así se pronunciará este Despacho en la parte resolutive de esta providencia.

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades al analizar la continuidad como elemento esencial de la prestación del servicio de salud, ha establecido que, sin importar los problemas administrativos o financieros que se presenten en las instituciones prestadoras, estas no deben poner ningún tipo de obstáculos al ofrecer los servicios a los usuarios que así lo requieran, que es obligación primordial, tanto de las entidades estatales como de los particulares que participen en la prestación del servicio público de salud, garantizar su continuidad, ya que se trata de una garantía constitucional que no puede someterse a trabas de carácter administrativo, más allá del término razonable de una administración diligente y solidaria con sus afiliados (Sentencias T-515 de 2000 y T-635 de 2001)

Se encuentra evidenciado en el presente asunto, que la administración del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia", ha ejercido múltiples acciones o gestiones tendientes a la recuperación de la cartera por concepto de la prestación de servicios médico-asistenciales y que las Entidades Promotoras de Salud EPS subsidiadas y contributivas, Compañías Aseguradoras y Secretarías de Salud Departamental, sistemáticamente han incumplido los compromisos adquiridos con la mencionada Empresa Social del Estado, tal como se demuestra con las pruebas documentales allegadas al plenario, así:

1. Mediante oficios que reposan a folios 140 al 165, y 166 al 193 del expediente, como respuesta a la solicitud de información de facturación vigencia 2016, la señora LILIANA ESTHER POLO MAURY, en su calidad de Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo del Hospital Universitario del Valle, se permite realizar las aclaraciones de la información de cartera no radicada con corte a diciembre de 2016, anexando archivos físicos y electrónicos de las correspondientes gestiones presentadas por el ente hospitalario, como las reclamaciones y los recursos de reposición para el reconocimiento y pago de la cartera adeudada por las EPS en liquidación.

2. Con oficio del 30 de agosto de 2017 (folios 250-251), en respuesta a solicitud de información cartera vigencia 2016, el señor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, en calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle, manifiesta entre otros apartes, lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud documental de las facturas de las EPS liquidadas Humana vivir Eps, Calisalud, Salud Cóndor, Selvasalud y Caprecom, la cantidad de facturas generadas a estas entidades ascienden a más de 60.000 las que fueron radicadas y reclamadas en los procesos de liquidación. (...) En el área reposa la información de las entidades en liquidación como los oficios, resoluciones, recursos de reposición y algunas gestiones realizadas en su momento para la recuperación de esa cartera, dichos soportes documentales fueron entregados a la auditoría previamente". ↴



3. Acta N° 07 del Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera del Hospital Universitario del Valle, fechada el 27 de abril de 2016 (folios 327 al 333), se consigna como uno de los compromisos para garantizar la recuperación de cartera el siguiente:

"Los miembros del comité en Cabeza del Representante legal y evaluando la situación de riesgo que tiene la cartera de las vigencias anteriores y ante la imposibilidad de la efectividad de los embargos a los diferentes pagadores, ya que por ser de una naturaleza inembargable, se debe con carácter urgente la posibilidad de evaluar en el medio una entidad de cobro y que se reconozcan honorarios por la efectividad en el recaudo".

4. Oficio con radicado CACCI 1260 del 13 de febrero de 2018 (folios 350 al 401), la señora LILIANA POLO MAURY, a través del cual remite documentación con la que evidencia las gestiones realizadas durante el tiempo que desempeñó el cargo de Coordinador de Facturación, Cartera y Recaudo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", para radicar lo represado, conciliar y gestionar el pago por concepto de la prestación de servicios de salud.

5. Conforme al oficio con radicado CACCI 1283 de fecha 14 de febrero de 2018, que reposa a folios 336 al 338 del expediente, el señor IRNE TORRES CASTRO, en su calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", adjunta copia de los cobros coactivos realizados a las Entidades Promotoras de Salud: SELVA SALUD y SALUD CONDOR.

Es por ello que en el caso concreto, se encuentran dados los postulados para que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, tome la decisión de archivar la indagación preliminar, porque el detrimento causado al Erario, no es atribuible al ejercicio de la gestión fiscal por parte de los servidores públicos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - HUV, sino que es resultado de la actuación de agentes externos, como consecuencia del no pago oportuno de las obligaciones adquiridas por las Entidades Promotoras de Salud EPS subsidiadas y contributivas, Compañías Aseguradoras y Secretarías de Salud de los Entes Territoriales, situación que es general a los establecimientos hospitalarios del país y que en la actualidad tiene al sistema público de salud, sumido en una grave crisis económica, desvirtuándose así uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal como lo es la conducta dolosa o gravemente culposa de la persona que realiza gestión fiscal.

En materia de presunciones legalmente viables conforme a nuestro ordenamiento jurídico, indudablemente la procedente es la presunción de inocencia y no la de culpa grave o dolo, en consonancia con el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la carta política, con la que se debe presumir actuaron los funcionarios del HUV en ejercicio de la gestión fiscal. Ante eso, debe entonces la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, probar en forma contundente el quebrantamiento de dicho principio constitucional, cosa que no se observa en el ejercicio silogístico efectuado en el curso del presente asunto, por lo tanto, si no hay certeza sobre la grave culpabilidad de los gestores fiscales, tampoco se configura el nexo causal como tercer elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal. Luego resulta improcedente aperturar proceso de responsabilidad fiscal, porque de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, para que exista responsabilidad, y por ende establecer que alguien es responsable fiscal, se debe probar que el servidor público o el particular (persona natural o jurídica) que ejerza gestión fiscal ha desarrollado una conducta dolosa o gravemente culposa, que implica violación de los principios rectores de la gestión fiscal, y que como consecuencia de ello se ocasionó un hecho generador de daño patrimonial al Estado. ↘



Así las cosas, el Despacho considera que ante la imposibilidad de estructurar los elementos que integran la responsabilidad fiscal: conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal, daño al patrimonio público y nexos causales entre estos dos elementos, es procedente el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la Indagación Preliminar con radicado N° SOIF-094-2017.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Representante Legal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia", la decisión adoptada mediante esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a fin de que se surta el grado de consulta. ➔

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyectó: Diego Hernán González Quijano
Profesional Universitario



